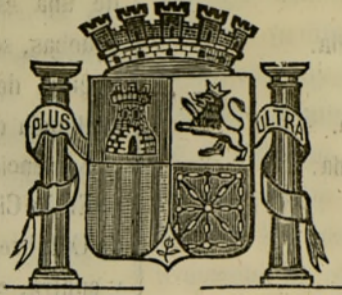


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Por providencia de 2 del actual y de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Minas de este distrito se ha admitido á D. Eugenio de Orue, vecino de esta Capital, la renuncia que ha hecho de veintiuna pertenencias de las treinta de que constaba la mina de carbon de piedra *Santa Cesárea*, registrada por el mismo en término de Brieva de Juarros.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

#### Circular.

A pesar de la insistencia con que la Administracion económica de esta provincia ha reclamado de los Ayuntamientos las certificaciones que dispone el artículo 3 de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, comprensivas de las partidas que constituyen los ingresos acordados para el año económico actual para liquidar con vista de ellas lo que cada municipio debe satisfacer al Tesoro por el impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, han dejado de cumplir con este importante servicio los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion,

poniendo en descubierto á esta Oficina para con la Superioridad, que no ha podido remitirla los datos que la tiene reclamados del resultado de dicho impuesto.

Igualmente faltan y deben remitir los citados Ayuntamientos las certificaciones para el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones en aquellas que lleguen ó excedan de mil pesetas, ó negativas en los pueblos que no se encuentren en este caso.

En su virtud, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la referida instruccion; y como á pesar de haberse anunciado la citada circular en el Boletín oficial de esta provincia, número 246, correspondiente al día 15 de Octubre último, no hayan cumplido los Ayuntamientos de la citada relacion, les impongo la multa de diez pesetas con que fueron conminados, sin embargo de aumentarla si en término de quinto día no remiten á dicha Oficina las expresadas certificaciones.

Burgos 2 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado en esta Administracion las certificaciones de los ingresos de sus presupuestos municipales para el impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los mismos, y las de sueldos y asignaciones de los empleados de dichas corporaciones, segun se les previno en el Boletín oficial del día 15 del actual.

- Abellanosa de Muñó.
- Acedillo.
- Acinas.
- Adrada.
- Aforados de Losa.
- Aforados de Moneo.

- Ahedo y la Revilla.
- Aldeas de Medina.
- Alfoz de Santa Gadea.
- Altable.
- Amaya.
- Añastro.
- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Arauzo de Miel.
- Arauzo de Sauce.
- Arenillas de Villadiego.
- Arraya.
- Ayuelas.
- Bahabon.
- Bañuelos de Bureba.
- Barbadillo del Pez.
- Barrio de Muñó.
- Barrios de Colina.
- Barrios de Villadiego.
- Basconillos del Tozo.
- Belbimbre.
- Beberana.
- Berlangas.
- Bocos.
- Buniel.
- Bnstó.
- Cabia.
- Cameno.
- Canicosa.
- Cardenadijo.
- Cardenagimeno.
- Cardena de Riopico.
- Castil Delgado.
- Castil de Lences.
- Castil de Peones.
- Castrillo de Murcia.
- Castrillo del Val.
- Castrogeriz.
- Celada del Camino.
- Cerraton de Juarros.
- Cilleruelo de Abajo.
- Cilleruelo de Arriba.
- Ciruelos de Cervera.
- Citores del Páramo.
- Cogollos.

- Condado de Treviño.
- Cornudilla.
- Coruña del Conde.
- Cubillos del Campo.
- Cubo.
- Cueva Cardiel.
- Cuevas de S. Clemente.
- Encio.
- Espinosa de Cervera.
- Eterna.
- Fresno de Riotiron.
- Frias.
- Fuentelisendro.
- Fuentenebro.
- Gamonal.
- Grisaleña.
- Gumiel de Izan.
- Haza.
- Hinojar del Rey.
- Hormaza.
- Hoyales de Roa.
- Huérmedes.
- Ibrillos.
- Isar.
- Itero del Castillo.
- Junta de la Cerca.
- Junta de Oteo.
- Junta de Rio Losa.
- Junta de San Martín.
- Junta de Traslaloma.
- Junta de Villalva de Losa.
- Jurisdiccion de San Zadornil.
- La Horra.
- La Nuez de Abajo.
- La Sequera.
- La Vid de Bureba.
- La Vid y sus Barrios.
- Las Celadas.
- Lodoso.
- Los Balbases.
- Madrigal del Monte.
- Mahamud.
- Mansilla de Burgos.
- Mazuelo de Muñó.
- Medina de Pomar.

Medinilla.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuestaurria.  
Merindad de Valdeporres.  
Merindad de Valdivielso.  
Milagros.  
Miranda de Ebro.  
Monasterio de Rodilla.  
Monasterio de la Sierra.  
Montorio.  
Navas de Bureba.  
Olmedillo de Roa.  
Olmillos de Muñó.  
Ontomin.  
Ontoria de la Cantera.  
Oña.  
Oquillas.  
Oron.  
Padrones.  
Palacios de Benaber.  
Palacios de Riopisuerga.  
Palazuelos de la Sierra.  
Pampliega.  
Pedrosa de Duero.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa de Rio Urbel.  
Peñaranda de Duero.  
Peral de Arlanza.  
Pesadas de Burgos.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla los Moros.  
Pinilla Trasmonte.  
Pino de Bureba.  
Presencio.  
Puebla de Arganzon.  
Quintanaortuño.  
Quintanapalla.  
Quintanilla del Agua.  
Quintanilla de la Mata.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Rabé de las Calzadas.  
Redecilla del Campo.  
Retuerta.  
Revilla Cabriada.  
Revilla del Campo.  
Revilla Vallejera.  
Roa.  
Ros.  
Royuela.  
Rubena.  
Rublacedo de Abajo.  
Santa Gadea del Cid.  
Santa Maria del Campo.  
Santa Maria Mercadillo.  
Santa Maria Rivarredonda.  
Santa Maria Tajadura.  
Sasamon.  
Sedano.  
Sierra de Zangandez.  
Sotragero.  
Tamaron.  
Tobos.  
Tordomar.  
Torrecilla del Monte.  
Torrepadre.  
Tuvilla del Lago.

Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Mena.  
Valle de Tobalina.  
Vallejera.  
Valles de Palenzuela.  
Viloria.  
Vilviestre de Muñó.  
Villaescusa la Solana.  
Villafria.  
Villafruela.  
Villaboz.  
Villaldemiro.  
Villalvilla de Burgos.  
Villalvilla de Gumiel.  
Villalvilla de Villadiego.  
Villamedianilla.  
Villamel de la Sierra.  
Villanueva Carazo.  
Villarcayo.  
Villariego.  
Villarmentero.  
Villarmero.  
Villasandino.  
Villasilos.  
Villavedon.  
Villaverde Cabriada.  
Villavieja.  
Villayuda.  
Villazopeque.  
Villegas.  
Ubierna.  
Urones.  
Zumel.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A fin de que llegue á noticia de los industriales de esta provincia quiénes son los señores que componen la Comision comprobadora de este distrito, para que cuando vayan á desempeñar su cometido se les guarde las consideraciones debidas y demás efectos consiguientes, se hace saber que con fecha 22 de Julio último cesaron en el ejercicio de tal cargo D. Matias Saez y D. Gregorio Alvarez, Jefe y Auxiliar respectivamente de dicha Comision; y con la misma fecha tomaron posesion en su reemplazo D. Daniel Gutierrez y D. Bonifacio Martin Laborda, los cuales se hallan en el ejercicio de dichos cargos.

Burgos 31 de Octubre de 1874.==  
José R. Quilez.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Don Benigno Fernandez de Castro,  
Escribano de Cámara mas antiguo  
de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en los autos procedentes del Juzgado de primera instan-

cia de Villacarriedo, seguidos por Don Valentin del Monte vecino de Obregon; y D. Santiago de Liaño, que lo es de Socobio, en lo principal sobre nulidad de una escritura, y en el dia sobre pruebas, se ha dictado por la Sala de lo civil de este superior tribunal la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—Número veinte y siete. —En la Ciudad de Burgos, á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pleito que procedente del Juzgado de Villacarriedo ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el Procurador D. José Calderon en nombre de Don Valentin del Monte vecino de Obregon, y de la otra D. Santiago Liaño vecino de Socobio, y por su no comparecencia los estrados del tribunal, sobre nulidad de una escritura, y hoy en apelacion de una providencia por la que se declara no haber lugar á recibir las declaraciones periciales por haber espirado el término de prueba: observadas las leyes que arreglan el procedimiento, y habiendo desempeñado el cargo de Magistrado Ponente el Sr. D. Evaristo de Cuenca por la no asistencia del nombrado,

Vistos: Resultando que durante el término de prueba se pidió por la parte de Don Valentin del Monte que D. Santiago Liaño designase el pedazo de terreno que decia corresponderle en el solar de San Bartolomé además de los cedidos en la escritura de transaccion, y que por peritos de reciproco nombramiento se reconociese y midiese dicho pedazo de terreno y los dos pedazos del Mato de Traspalacios, así como los prados de la Ruerga y solar de Villaescusa, justipreciándolos con la debida separacion de productos de estas fincas; y así bien para justificar la lesion enormísima inferida al mismo se nombrasen peritos que justipreciaran los productos ó utilidades que anualmente podia rendir el molino al que le llevase en renta, y la pareja de bueyes y dos vacas jóvenes al aparcerero que las recibiese, cuyos extremos fueron estimados, y se nombraron peritos; pero al ir á rendir estos su declaracion, el Escribano se negó á recibirla por haber espirado el dia anterior al término de prueba:

Resultando que habiendo acudido la parte de D. Valentin del Monte al Juzgado solicitando se le admitiese dicha diligencia de prueba, toda vez que durante el término fue propuesta y estimada, no habiendo dependido de su voluntad, sino de los entorpecimientos de la parte contraria el que no hubie-

sen podido los peritos dar su declaracion dentro de dicho término, fue desestimada esta pretension por el auto apelado de cuatro de Abril, del que se pidió reforma, que fue denegada por otro de ocho del citado mes:

Considerando que segun lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil las diligencias de prueba no pueden practicarse fuera del término probatorio; y que si bien en el segundo párrafo del citado artículo se hacen algunas excepciones, no se halla comprendida en estas la diligencia pretendida por el apelante:

Visto el citado artículo,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado de cuatro de Abril del año último dictado por el Juez de primera instancia de Villacarriedo, desestimando la pretension formulada por el Procurador D. Juan Garcia Quintano en nombre de D. Valentin del Monte. Devuélvanse los autos al Juzgado con la oportuna certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Remigio Arizpe.—José Maria Alix.—Cosme de Churruca.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.

Publicacion.—En este dia ha sido publicada la precedente sentencia en la Sala de lo civil por S. Sria. el Sr. Presidente de ella, de que certifico. Burgos diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno Fernandez de Castro.

Cuya sentencia se notificó al Procurador de la parte recurrente y en los estrados del tribunal. Y para que conste, á los debidos efectos expido la presente, que firmo, con la remision necesaria, en Burgos á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno Fernandez de Castro.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano actuario de de la mesa de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de

pobreza, promovido por el Procurador D. Domingo Barona, en nombre y representación de Tomasa Castañeda Perez vecina de Itero del Castillo para litigar con su marido Juan Tapia y D. Higinio Mazorra Velez, que lo es de Melgar de Fernamental, en el cual seguido por todos sus tramites se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Domingo Barona en representación de Tomasa Castañeda y Perez, vecina de Itero del Castillo, contra D. Higinio Mazorra y Juan Tapia, vecinos respectivamente de Melgar de Fernamental y expresado pueblo de Itero, y por ausencia y rebeldia de estos los estrados del Juzgado y en los que tambien es parte el Promotor Fiscal:

Resultando que la demanda de pobreza interpuesta por expresada Tomasa Castañeda, que testimoniada se registra folio ocho vuelto al trece, se apoya en carecer de recursos para poder entablar la correspondiente tercera al efecto de que para pago de los bienes que aportó al matrimonio contraído con su esposo Juan Tapia sea preferida al D. Higinio, porque los cortos bienes que á instancia de este le han sido embargados en el juicio ejecutivo incoado y seguido son insuficientes para reintegrarla de las aportaciones matrimoniales que la corresponden por justos y legítimos títulos:

Resultando que conferido traslado de ella á referido D. Higinio Mazorra y Juan Tapia no han comparecido, á pesar de haberles emplazado en forma, por lo que declarados rebeldes á instancia de la parte actora se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado, habiéndose limitado el Ministerio público, folio veintisiete vuelto, á solicitar que el incidente se recibiese á prueba, lo que así fue estimado:

Resultando de la testifical practicada por relacionada Tomasa, folio cuarenta y nueve y cincuenta, aparece que los cortos bienes que se la conocen son tan insignificantes, que su renta anual será próximamente de tres fanegas de trigo, treinta pesetas en metálico, constando por la comunicacion del Alcalde popular, folio treinta y siete, ser por término medio una peseta veinte y cinco céntimos el jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que el Promotor fiscal en su dictámen, folio cincuenta y uno vuel-

to, solicita se declare á repetida Tomasa Castañeda pobre para litigar con Juan Tapia y D. Higinio Mazorra en el asunto á que su pretension se refiere, por haber acreditado que los escasos bienes que la pertenecen se hallan gravados sus productos en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que segun las prescripciones del número tercero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil son pobres para litigar los que viven tan solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén calculados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que no contando la demandante Tomasa Castañeda con otros productos mas que los relacionados por los testigos de que se ha valido, sin disfrutar renta alguna del Estado ni de particulares, es indudable no llegan aquellos ni con mucho á cubrir ni aun el simple jornal de un bracero en esta localidad.

Por todo, y visto lo manifestado por el Procurador Fiscal y artículos ciento ochenta y uno y siguientes de expresada ley, por ante mí el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba á Tomasa Castañeda y Perez pobre para litigar con D. Higinio Mazorra y Juan Tapia su marido, en el asunto que refiere en su pretension, y con derecho por lo tanto á usar del papel sellado correspondiente á su clase y disfrutar de los demás beneficios que dicha ley la concede como tal.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y publicarse por edictos, que deberán fijarse en las puertas del mismo local, se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo que se previene en el artículo mil ciento noventa de repetida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Inocencio Ruiz Capillas.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que va hecho mérito.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que firmo en Castrogeriz á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eustasio Escribano.

#### *Alcaldía popular de Villaverde Mogina.*

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Rafael Huidobro Fernandez, hijo de Alejandro y Manuela, ya difuntos; Isidoro Hernando de la Peña hijo de Lorenzo y Petra, y Camilo Montes Gonzalez de Atanasio y Feliciano, declarados soldados por este pueblo para la reserva actual con los números 1, 5 y 9 respectivamente, no obstante haber sido citados en debida forma ó sea por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se han instruido separadamente los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley vigente de reemplazos, y en su virtud le ha declarado al número cinco prófugo, y á los números primero y nueve desertores, con arreglo al art. 2.º de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 26 de Agosto último, condenándoles en los gastos consiguientes é indemnizacion á los suplentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente ante este Ayuntamiento á fin de pasar á ocupar sus respectivas plazas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados desertores y prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Rafael Huidobro, edad 27 años, tres meses diez dias, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color bajo, es algo corto de vista.

Isidoro Hernando de la Peña, edad 23 años, cinco meses, veintiocho dias, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz pequeña, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Camilo Montes Gonzalez, estatura cumplida, edad 23 años, once meses y catorce dias, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba poca, cara regular, color verdoso.

Villaverde Mogina Octubre 26 de 1874.—El Alcalde, Presidente, Juan Gonzalez.

#### *Alcaldía popular de Pesquera de Ebro.*

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo núm. 4 Francisco Bañuelos Martinez, hijo de Gregorio y María, declarado soldado por el cupo de este pueblo en la segunda

reserva extraordinaria del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporacion con la condenacion consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Pesquera de Ebro 27 de Octubre de 1874.—El Alcalde popular, Alejo Huidobro.

#### *Señas de Francisco Bañuelos.*

Edad 26 años, estatura corta, pelo negro, pecoso de viruelas, vestía de sayal.

#### *Alcaldía popular de Sargentos.*

No habiéndose presentado para su entrega en Caja los mozos Gerónimo Puente Rodriguez, Juan Blanco Bañuelos, Santiago Perez Diez, Raimundo Campo Diez, Antonio Hidalgo Martinez, Venancio Lopez Bañuelos, Ricardo Diez Puentes, Felix Lopez Bañuelos, Isidro Bañuelos Bañuelos, y Marcos Diez Lopez, declarados soldados por el cupo de este distrito para la segunda reserva extraordinaria, este Ayuntamiento los declara prófugos si no se presentan ante el mismo en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sargentos de la Lora Octubre 24 de 1874.—El Alcalde, Julian Merino.

#### *Alcaldía popular de la Merindad de Valdivielso.*

Por este último aviso y á fin de completar el cupo señalado al distrito, se llama á todos los mozos declarados soldados y suplentes que no se han presentado á pesar de estar citados para ante la Comision provincial, pero principalmente á los números mas bajos, como mas inmediatamente obligados á ello, y son los siguientes: Norberto Rodriguez Gallo, Pedro Ruiz Fernandez, Francisco Fernandez Mata, Jacobo Bustamante Rodriguez, Isidoro de Mata, Lucio Rámila Alonso, Felipe

Sedano Fernandez, Juan de Diego, Gabriel de la Paz y Diez, Esteban Alonso Ruiz, Pablo Fernandez Rodriguez, Raimundo Castilla, Cipriano Fernandez Garcia, Mateo Fernandez Quintano.— Adolfo de la Garmilla, Manuel Rodriguez Gallo, Eustasio Peña Ruiz, Victorino Garcia Mata, Canuto Garcia Diego, Aquilino Garcia, Primitivo Fernandez Ruiz, Raimundo Fernandez, Pedro Gonzalez Revolleda, Tomás Alonso Torres, Luis Alonso Briñas, Marcos Alonso Castilla, Mariano Garcia Corrales, Manuel Alcalde y Alcalde, Benito Diego, Teodoro de Diego, Casiano Diez, Pantaleon Rodriguez, Vicente Alcalde, Juan de Arce, Blas Rodriguez, Julian Sedano, Genaro Fernandez Quintano, Francisco Ruiz Fernandez, Dionisio Diez, Pablo Fernandez Alonso, Victoriano Rodriguez, Juan Corrales, Andrés Alonso, Venceslao de la Garmilla, Crisantos Peña, Francisco Ruiz Cuesta, Gregorio Feandez Martinez, Florencio Gallo, Simon Ruiz, Ramon Sainz, Eustasio Fernandez Ruiz, Paulino Alonso, Policarpo Alcalde, Blas Gutierrez, Juan Alonso Armiño, Manuel Ruiz, Hermenegildo Fernandez, Victor Ruiz Diaz, Angel Ruiz Fernandez, Pedro Fernandez, Gavino Lopez Martinez, Manuel Fernandez Cuesta, Domingo Alonso, Mauricio Garcia, Facundo Merino Gallo, Antonio Garcia, Felipe Gallo Fernandez, Froilan Fernandez, Celestino Lopez, Lucas Martinez, Juan Ruiz Fernandez, Juan Ruiz Huidobro, Guillermo Galo, Pedro Rodriguez, Benigno Fernandez Rodriguez, Eugenio Rodriguez, Santos Rodriguez, Gregorio Marcos Crespo, pues de no hacerlo en el improrogable término de ocho dias ante la Comision provincial, se finalizarán los expedientes de prófugos que se están incoando.

Merindad de Valdivielso y Octubre 30 de 1874.—El Alcalde, Indalecio Martinez.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Carreteras y caminos provinciales.

Habiendo acordado la Comision provincial proveer una plaza de peon caminero que resulta vacante en el camino de Belorado á Pradoluengo, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial hasta el dia 15 del corriente,

acompañando los documentos que acrediten reunir las circunstancias que prescribe el art. 3.º del Reglamento orgánico de peones camineros de las carreteras y caminos provinciales, que han de tener de 20 á 40 años de edad, ser licenciados del Ejército ó ejercer el oficio de labrador ú otro análogo, y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo donde residen.

Burgos 4 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

Habiendo desaparecido del pueblo de Orbaneja de Riopico á las siete de la noche del 28 de Octubre último una yegua de la propiedad de Francisco Sevilla, cuyas señas se insertan al pie, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que el que la hubiese encontrado la ponga á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 3 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

#### Señas de la yegua.

Alzada cinco cuartas, cerrada, pelo empedrado, pintado ó tordo, una pinta blanca en el costillar izquierdo, las cerdas de la crin largas, herrada de todos cuatro remos, la cola cortada por bajo.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

### Secretaría.

Hallándose vacante en el distrito de esta Audiencia la Notaría de Espinosa de los Monteros, correspondiente al partido judicial de Villarcayo, la cual ha de proveerse por traslacion como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 1.º del decreto de 27 de Julio último, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de esta referida Audiencia en el término de treinta dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 29 de Octubre de 1874.— Máximo Ayensa.

### ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza de la Administracion de Correos de Pampliega, por ascenso del que la obtenía, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen

los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del decreto de 20 de Agosto de 1874, inserto en el Boletin oficial.

Los aspirantes á la referida plaza acudirán al Gobierno civil de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificacion que acredite su buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, acompañando tambien copia de la licencia si el solicitante hubiese servido en el ejército.

El plazo de admision de solicitudes será el de diez dias, á contar del de la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador.

Burgos 2 de Noviembre de 1874.— El Administrador principal, Julian Rodriguez Vega.

### Alcaldía popular de Santivañez Zarzaguda.

El dia 29 del corriente mes de Noviembre y hora de las 10 de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el remate de los artículos de consumo de comer beber y arder, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate.

Santivañez Zarzaguda 1.º de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Salvador Gonzalez.

### Alcaldía popular de Palazuelos de Muñó.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias al Alcalde de dicho pueblo.

Palazuelos de Muñó 28 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Florentino Gomez.

### Alcaldía popular de Palacios de Benaber.

Habiendo de proveerse la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y el de Villorejo, vacante por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 145 fanegas de trigo Palacios y 96 Villorejo, cobradas por ambos Ayuntamientos por San Miguel de Setiembre, con la obligacion de pagar ministrante en el último pueblo y barbero en el primero, cuyo pueblo le da además casa, un carro de leña y dos de paja, mediante tener que residir en él, todo por la asistencia de las fami-

lias pobres de referidos pueblos y personas pudientes, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el preciso término de 15 dias desde la insercion de este anuncio al Ayuntamiento de Palacios.

Palacios de Benaber 19 de Octubre de 1874.—Santos Lopez.

### Alcaldía popular de Valdeande.

Se halla vacante la plaza de Cirujano-Médico de este distrito, con la dotacion de 150 fanegas de trigo de buena calidad en cada un año, cobradas por el facultativo en la recoleccion de frutos, casa para vivir, huerto para hortaliza, suerte de leña para el hogar como á un vecino, y además doce carros por la asistencia de cien vecinos, y por la de las familias pobres 160 reales en cada un año. Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde D. Juan Vicario en el término de 30 dias.

Valdeande 27 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Juan Vicario.

### Alcaldía popular de Robredo Temiño.

El dia 1.º del corriente se recogió en este término municipal un caballo de las señas que á continuacion se expresan, á donde puede pasar á recogerle el que se crea ser dueño del mismo, pagando su manutencion y custodia, pues de lo contrario, pasado que sea el tiempo que marca la ley, se procederá á lo que haya lugar.

Robredo Temiño 2 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Valentin Martinez.

#### Señas del caballo.

De 9 á 10 años, 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, moreno, con unas pintas blancas encima de los hombrillos, desherrado de la mano izquierda y cortada la cola á la altura de los corbajones.

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 4 de Noviembre de 1874.

Barómetro	} 9 <sup>h</sup> m. A=691,3. 3 <sup>h</sup> t. A=689,3.
Psicrómetro	} 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=14,0. ter. hum.=12,0.
Temperaturas	} Min. sombra=9,3. reflector=6,8.
Direccion del viento	} 9 <sup>h</sup> m.=SO. 3 <sup>h</sup> t.=SE.